



CONSTANCIA SECRETARIAL: paso a despacho de la señora juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver la solicitud del amparo de pobreza que por reparto del día 14 de marzo de 2022 le correspondió conocer a este juzgado.

Manizales, 15 de marzo de 2022


MARIBEL BARRERA GAMBOA
SECRETARIA

RAD. 170014003009-2022-00155-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dejada dentro de la presente diligencia, procede el despacho a resolver la solicitud elevada por la señora **María Eugenia Giraldo Holguín**, tendiente a que le sea concedido el beneficio de **Amparo de pobreza** y se le designe un abogado de oficio a fin de que en su nombre y representación **conteste la demanda ejecutiva con garantía real** que en su contra se tramita en el Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad, bajo el radicado 170014003010-2021-00284-00.

Verificado por este despacho las exigencias establecidas en los artículo 151 y ss. del Código General del Proceso, esta funcionaria encuentra que no es procedente conceder el amparo implorado, por cuanto al existir proceso en curso en su contra, la solicitante debió elevar dicha petición ante el juez de conocimiento, esto es, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 152 del C.G.P, que dispone: “...*El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso...*”



En virtud de lo anterior, y por carecer este Juzgado de competencia para conocer del asunto, se ordenará el rechazo de la presente solicitud y su consecuente remisión al Juzgado de Conocimiento, esto es, Décimo Civil Municipal de Manizales, cédula judicial donde cursa la demanda en contra de la peticionaria.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el amparo de pobreza elevada por la señora **María Eugenia Giraldo Holguín**, identificada con C.C 24.329.462, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la solicitud con sus anexos, ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, por ser asunto de su competencia. El envío se realizará utilizando los medios tecnológicos previstos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

TERCERO.- Por la Secretaría realícese las anotaciones en los registros del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf067ca19608033682b8f4e9b8c576aaa70e127878a24efd786aef797f8459a4**

Documento generado en 16/03/2022 05:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>